

Notaría Pública # 24

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2767 DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SIETE. -----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO. -----

FOLIOS DEL 49729-49734 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
VEINTINUEVE AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA
Y CUATRO. -----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA CIUDADANA GRICELDA BERENICE DE MARIA
MAGDALENA VELA MAGAÑA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA",
Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA
EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE
ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO

Calle Copal No. 11
entre Ciricote y Guayacán
Fracc. Bosques de Campeche
Tel. 981 811 0247
San Francisco de Campeche, Camp.
Email: notaria24campeche@hotmail.com

N. 24

Notaría Pública # 24

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2767 DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SIETE. -----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO. -----

FOLIOS DEL 49729-49734 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
VEINTINUEVE AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA
Y CUATRO. -----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA CIUDADANA GRICELDA BERENICE DE MARIA
MAGDALENA VELA MAGAÑA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA",
Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA
EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE
ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE
ARRENDATARIA", RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN
EL LOTE NUMERO DOCE DE LA CALLE TREINTA Y OCHO, DE LA
MANZANA SESENTA Y OCHO, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE
ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE
CAMPECHE.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2767 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE. -----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO. -----

FOLIOS DEL 49729-49734 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOCE DE LA CALLE TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE. -----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **nueve** horas del día de hoy **veintidós** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, Yo, Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número **Veinticuatro** de éste Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar el acto jurídico consignado en el proemio de la presente escritura, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente los comparecientes conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos y se sujetan a las siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- La ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, manifiesta que mediante escritura pública número mil quinientos once, de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Guadalupe Renato Chuc Castillo, titular de la notaría pública número uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, adquirió mediante contrato de compraventa el **PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOCE DE LA CALLE TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, con las medidas y colindancias siguientes: que al **SUROESTE** mide ocho metros treinta y cinco centímetros y colinda con la calle Treinta y ocho, al **NORESTE** mide nueve metros noventa y cinco centímetros y colinda con lote número siete; al **SURESTE** mide cincuenta y dos metros y colinda con lote número once; y al **NOROESTE** mide cincuenta y dos metros veinticinco centímetros y colinda col lote número trece, cerrándose el perímetro con una



superficie de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a su favor en el folio real electrónico número **mil novecientos ochenta y ocho**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche, y al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable. -----

---**SEGUNDA.** La ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, continúa manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Artículo 49 cuarenta y nueve, fracción IX novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

---**TERCERA.-** La ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, en su carácter de propietaria del inmueble antes mencionado, sigue manifestando, que ha convenido con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, el arrendamiento del **PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOCE DE LA CALLE TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, descrito y localizado en la declaración **primera anterior**, para uso **DE OFICINAS**. -----

---**CUARTA.** - El **CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL** de **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta, que efectivamente está de acuerdo en tomar en arrendamiento el inmueble del que es legítima propietaria la ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**. -----

===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida del **INMUEBLE**, han acordado la celebración del presente Contrato de arrendamiento y para los efectos del mismo, a la ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, se le denominará también en lo sucesivo como "**LA PARTE ARRENDADORA**" y a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representada como se ha dicho, se le denominará también como "**LA PARTE ARRENDATARIA**", al tenor de las siguientes: -----

===== **C L A U S U L A S** =====

PRIMERA.- La ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, para lo futuro "**LA PARTE ARRENDADORA**", da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, **REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, para lo futuro "**LA PARTE ARRENDATARIA**" o "**INQUILINO**", **EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOCE DE LA CALLE TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE**



ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE y "LA PARTE ARRENDATARIA" toma en arrendamiento el local señalado.

SEGUNDA. - Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será del PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" se compromete a pagar a "LA PARTE ARRENDADORA" en concepto de renta mensual la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MENOS RETENCIONES DE LEY, HACIENDO UN TOTAL DE \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que ambas partes convienen de común acuerdo, por mensualidades vencidas y que deberá pagarse mediante transferencias dentro de los primeros siete días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada. -----

CUARTA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula TERCERA anterior, no experimente un incremento anual, situación que en lo sucesivo registrará este contrato en caso de ser renovado, asimismo las partes convienen en que la renta estipulada en este contrato en caso de renovarse, será revisable anualmente y se incrementará de acuerdo al índice inflacionario que señale el INEGI. -----

QUINTA.- DEPÓSITO.- "LA PARTE ARRENDATARIA" y "LA PARTE ARRENDADORA" reconocen que queda vigente el depósito en garantía entregado con anterioridad a este acto por la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que "LA PARTE ARRENDADORA" devolverá a "LA PARTE ARRENDATARIA" al término del contrato de arrendamiento, siempre y cuando el INMUEBLE se encuentre libre de todo adeudo por concepto de mensualidades, energía eléctrica y otros servicios. -----

Para el caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA" desocupe el inmueble antes del plazo señalado en la cláusula segunda anterior, deberá dar aviso por escrito o de cualquier forma fehaciente a "LA PARTE ARRENDADORA", hasta con sesenta días de anticipación, sin penalización alguna para "LA PARTE ARRENDATARIA". -----

SEXTA. - El predio urbano ubicado en el lote número doce de la calle Treinta y ocho, de la manzana sesenta y ocho, zona uno, de la ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, estado de Campeche, propiedad de "LA PARTE ARRENDADORA" motivo del presente contrato de arrendamiento, se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo "LA PARTE ARRENDATARIA" depositar en el mismo, materiales inflamables, explosivos o corrosivos, y si así lo hiciera, será bajo su más estricta responsabilidad. -----

SEPTIMA. - Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA" subarrendar o conceder derechos de este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte por el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. -----

OCTAVA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" recibe el predio en las condiciones en que se encuentra, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica con los que cuenta el citado inmueble, en perfectas condiciones de uso. -----

Al término del contrato de arrendamiento dicho predio será devuelto a "LA PARTE ARRENDADORA" en las mismas condiciones, salvo el deterioro

natural causado por el tiempo y por su uso moderado, así como al corriente del pago de todos los servicios contratados y queda a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado. -----

Las partes contratantes convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que "LA PARTE ARRENDADORA" no lleve a cabo en un plazo de ocho días después de haber recibido el aviso por escrito de "LA PARTE ARRENDATARIA", queda autorizado "EL INQUILINO" para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "LA PARTE ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos del inmueble. -----

NOVENA. - Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. Asimismo, el mantenimiento del inmueble correrá a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA", con excepción de los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios que correrán por cuenta y a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA". -----

DÉCIMA. - "LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del arrendamiento convenido, aun cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación.-----

DÉCIMA PRIMERA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá contratar con la empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del inmueble y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada el inmueble, cuya protección de una póliza de seguros, en su caso, será de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA". -----

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" sin permiso previo y por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA" no podrá hacer reformas modificaciones en el predio que toma en arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse. -----

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PARTE ARRENDATARIA" Y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que "LA PARTE ARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado FOVISSSTE, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se

presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, siempre y cuando el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA CUARTA. - EXTINCIÓN DE DOMINIO. - "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesta que sus recursos económicos no provienen de actividades ilícitas, y que jamás ha incurrido en delito alguno, incluidos los que se establecen en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y los que establece el artículo veintidós constitucional.

De igual manera "LA PARTE ARRENDADORA" declara que no tiene conocimiento alguno que "LA PARTE ARRENDATARIA" haya incurrido en algún delito, lo cual se manifiesta en este contrato para los efectos legales que corresponden, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio anteriormente referida.

"LA PARTE ARRENDADORA" otorga, de buena fe, en Arrendamiento el predio objeto de este contrato, la cual será para uso de actividades con fines lícitos de acuerdo a la ley, por lo que en caso de que la "LA PARTE ARRENDATARIA" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales o le dé otro tipo de uso a lo convenido en éste contrato, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA", por lo que el inmueble no será vinculado directa o indirectamente a ninguna actividad ilícita y por lo tanto el bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA".

DÉCIMA QUINTA. - El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión la falta de una o más de las rentas mensuales convenidas en pago por "LA PARTE ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA. - El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" es causa suficiente para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor.

DÉCIMA OCTAVA. - Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida.

PERSONALIDAD

---El CIUDADANO **JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, acredita su personalidad, con el nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, expedido a su favor por la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por el artículo veintidós, fracción primera, tercera y octava, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y el artículo



quince, fracción segunda y tercera del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, documento que tengo a la vista y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente acta, manifestando que la personalidad con la que comparece hasta la presente fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

GENERALES

---La ciudadana **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, nacida en Campeche, Campeche, el día veintidós de julio de mil novecientos setenta y tres, casada bajo el régimen de separación de bienes, docente, con Registro Federal de Contribuyentes VEMG730722HD0, Clave Única de Registro de Población VEMG730722MCCLGR07, y con domicilio ubicado en calle Treinta y cuatro "A" por Cuarenta y siete y Cuarenta y nueve sin número, Colonia Ricardo Flores Magón, Escárcega, Campeche, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0448027110460 (cero, cuatro, cuatro, ocho, cero, dos, siete, uno, uno, cero, cuatro, seis, cero). ---

---El ciudadano **JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido en Campeche, Campeche, el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, casado, servidor público, Registro Federal de Contribuyentes SAWJ801204IX8, Clave Única de Registro de Población **SAWJ801204HCCNNR00**, y con domicilio en calle del Tanque número ochenta y cinco de la colonia Jardines, código postal veinticuatro mil sesenta, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0068062791106 (cero, cero, seis, ocho, cero, seis, dos, siete, nueve, uno, uno, cero, seis) -

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

---I.- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes por haberme presentado sus credenciales para votar con fotografía documentos que en copia fotostática debidamente certificadas agrego al apéndice de la presente escritura.-----

---II.- Que a mi juicio los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración del presente contrato. -----

---III.- Que leí y expliqué el contenido consecuencias jurídicas de la presente escritura a los otorgantes, quienes manifestaron su pleno conocimiento con la presente escritura y su cabal entendimiento de las consecuencias jurídicas de la misma y firman al calce para constancia en mi unión el día **veintidós de marzo** del año dos mil **veinticuatro**. - Doy fe.-----

GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA.-
JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG.- FIRMAS.- ANTE MÍ.-
LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ. Sello oficial notarial de Autorizar.- Doy Fe.-----

NOTA PRIMERA. - Con esta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo esta escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a los **veintidós** días del mes de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**. - DOY FE.-----

DEL APÉNDICE. - -----

DOCUMENTO UNO: Son dos copias de identificaciones. -----

DOCUMENTO DOS: Es copia de un nombramiento.

---ES **PRIMER** TESTIMONIO, EN DOS EJEMPLARES DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE **CUATRO** FOJAS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE LA CIUDADANA **GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA VELA MAGAÑA**, Y EL **INSTITUTO** ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**.
CEDULA PROFESIONAL **4823861**



Verificación de autenticidad. Escritura 2767/2024
Escanee el código QR o visite:
<https://colegionotarioscamp61.direct.quickconnect.to:56349>
Codigo: 26-IHM-5444-VR3-5428-1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LIC. CARLOS FELIPE
ESTADOS UNIDOS
ESTADO
SAN FRANCISCO
NOTARIA I

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VELA
MAGAÑA
GRICELDA BERENICE DE MARIA MAGDALENA

DOMICILIO
C 34 A X 47 Y 49 S/N
COL RICARDO FLORES MAGON 24350
ESCARCEGA, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR VLMGGR73072204M600

CURP VEMG730722MCCLGR07 AÑO DE REGISTRO 1991 04

FECHA DE NACIMIENTO 22/07/1973 SECCIÓN 0448 VIGENCIA 2022 - 2032

SEXO F

NOTARIA PÚBLICA NUM. 24

ORTEGA PEREZ
UNIDOS MEXICANOS
SAN FRANCISCO DE CAMPESHE

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE






E003521

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2355008319<<0448027110460
7307225M3212312MEX<04<<2833948
VELA<MAGAÑA<<GRICELDA<BERENICE

NOTARIA PÚBLICA NUM. 24

ORTEGA PEREZ
UNIDOS MEXICANOS
SAN FRANCISCO DE CAMPESHE

SIN TEXTO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANMIGUEL
WONG
JORGE ALBERTO

DOMICILIO
C DEL TANQUE NUM 85
COL JARDINES 24060
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR SNWNJR80120404H500

SEXO H

CURP
SAWJ801204HCCNRR00

AÑO DE REGISTRO
1999-03

FECHA DE NACIMIENTO 04/12/1980

SECCION 0068

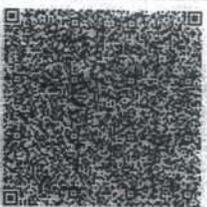
VIGENCIA 2016-2026

Jorge Alberto Wong Sanmiguel



INE






10MEX2140290729<<0068062791106
8012045H2612317MEX<03<<10908<3
SANMIGUEL<WONG<<JORGE<ALBERTO<



SIN TEXTO

